

151783
R. Dir. 754/3.903
AAn/vs

Ref.: FREDDY RAMÓN FERNANDEZ SOCA (ALIANZA). SOLICITA ÁREA EN PUERTO LA PALOMA - ACTIVIDAD DE DESGUACE DE BUQUES EN DESUSO O EN SITUACIÓN DE ABANDONO. OTORGAR.

Montevideo, 6 de diciembre de 2017.

VISTO:

La nota presentada por la empresa Freddy Ramón Fernández Soca (Alianza), Operador Portuario, en la cual expresa la necesidad de disponer de un área del Puerto de La Paloma para la actividad de desguace de buques en desuso o en situación de abandono.

RESULTANDO:

- I. Que dicha solicitud se enmarca en lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246 reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 (Artículos 50° a 52°) y por Decreto del Poder Ejecutivo 382/009 que extiende el plazo del permiso a 5 años.
- II. Que por Resolución de Directorio 547/3.891 se resuelve estar dispuesto a acceder al petitorio del permiso de ocupación de un área de 2500 m² en el Puerto de la Paloma en las condiciones dadas por los numerales 1 y 2 de la misma, encomendando la notificación a la firma interesada y la instrumentación por parte del Área Jurídico Notarial de la publicación del llamado a interesados por la referida área.

CONSIDERANDO:

- I) Que las condiciones dispuestas en la Resolución de Directorio 547/3.891 numerales 1° y 2° fueron aceptadas por la empresa según nota de fecha 27 de setiembre.
- II) Que el Área Jurídico Notarial procedió a dar publicidad en el Diario Oficial, y en el Diario El Observador; y transcurrido el plazo correspondiente no se presentó ningún interesado al llamado según informa la Unidad Reguladora del Trámite.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.903, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Otorgar -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas - a la empresa Freddy Ramón Fernández Soca (ALIANZA), operador portuario, el permiso de ocupación de un área de 2500 m² en el extremo más cercano a la escollera menor y que incluye un descenso

a la playa que se forma entre dicha escollera y el muelle 3, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1º Objeto.

Prestar servicio de reparaciones navales y de actividades de desguace de buques en desuso o en situación de abandono en el marco de la Ley N° 16.246 y Decretos Reglamentarios, en régimen de Puerto Libre.

2º Plazo.

El plazo del permiso de ocupación es por 5 años contados a partir de la entrega del área.

Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de la ANP de revocar el permiso en cualquier momento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna, en virtud de su carácter precario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50° del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992.

3º Canon.

El canon mensual que abonará Freddy Ramón Fernández Soca (ALIANZA), operador portuario, será de USD 0.43 (dólares estadounidenses cuarenta y tres centavos) por mes y por m² que se aplicará a partir del mes 9 del permiso, facturándose según mes calendario. No se cobrará canon durante los primeros 8 meses del permiso.

El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el Permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable.

4º Ajuste del Canon.

El ajuste del canon será a través del siguiente ajuste paramétrico a partir del año 2:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_0) \cdot (US\$_i / US\$_0) + \beta \cdot (CPI_i / CPI_0)$$

Donde, llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i del permiso y $\alpha = 0.12$ y el $\beta = 0.88$

IG_i= Índice Global de actualización a regir en el año i+1, del permiso.

IPC_i= Índice de Precios al Consumo correspondiente al MR.

US\$_i= Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR.

CPI_i= Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al MR.

Los valores con sub índices 0 corresponden al mes anterior a la aprobación de este Régimen.

5º Responsabilidad del Permisario.

Todos los servicios que directa o indirectamente se presten en el área que integra el permiso serán responsabilidad del Permisario.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Permisario deberá mantener y/u obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de los servicios a prestar.

La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área y/o edificaciones objeto del presente Permiso, zonas adyacentes y de influencia.

La ANP no será responsable por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de las obligaciones del permisario.

El Permisario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como por los daños, deterioro o perjuicios ambientales que se produzcan en el área permisada (área adyacente y zonas de influencia) como consecuencia de una operación negligente, aun fuera del Recinto Portuario, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, mercaderías, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

6º Cumplimiento de la normativa vigente.

El Permisario deberá cumplir con todas las normas vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval.

7º Cumplimiento Habilitación de Bomberos.

La empresa Freddy Ramón Fernández Soca (ALIANZA), operador portuario, deberá mantener vigente la habilitación otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos referidas a las medidas de defensa contra incendio y seguridad que el área requiera y procederá a entregar una copia a la ANP.

8º Tributos y Consumos.

Será por cuenta y cargo del Permisario el pago de todos los tributos que graven las actividades derivadas del permiso.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes al suministro de servicios telefónicos, telemáticos, y otros.

Será responsabilidad del Permisario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable que utilice. Los importes por estos conceptos serán facturados y debitados mensualmente por parte de la Administración.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

9º Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil e Incendio.

Previo al comienzo de las obras, la firma deberá presentar en la Unidad Asesoría Técnica un seguro que cubra la obra, maquinaria y responsabilidad civil propia, de contratistas y sub-contratistas. Dicha Unidad deberá dar aprobación al mismo, comunicando a la Unidad La paloma dicha aprobación.

La firma deberá contratar:

- Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje el cual deberá incluir responsabilidad civil por la obra a realizarse, debiendo ser contratado por el monto total de la obra, permaneciendo vigente por el plazo de la construcción.
- Seguro que cubra la maquinaria y equipos que cubra hasta el límite de su valor de reposición mientras duren las obras.

Los Seguros de Incendio, Responsabilidad Civil, así como también aquellos seguros que cubran los riesgos de maquinarias y/o equipos del Permisario estarán a su exclusivo cargo, debiendo estar vigentes hasta la devolución a la ANP de los bienes objeto del permiso. En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del Permisario y si judicialmente se le obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

A la fecha de entrega del área objeto de este permiso deberá estar vigente y aprobado por la Unidad Asesoría Técnica, un seguro de responsabilidad civil por un monto de USD 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) que cubra todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por la operaciones que se realicen en los bienes objeto del permiso o sus zonas adyacentes, a las personas o bienes de la ANP o de terceros. La póliza deberá incluir como asegurados al permisario y a la ANP, con detalle del lugar donde se realizará la actividad.

Para evitar una doble cobertura el seguro de responsabilidad civil a que se hace referencia podrá ser el mismo contratado a los efectos de la habilitación de la firma Freddy Ramón Fernández Soca (ALIANZA) como operador portuario debiendo presentar un endoso de la póliza que detalle que sin perjuicio de su calidad de operador portuario Freddy Ramón Fernández Soca (ALIANZA) prestará además servicios portuarios en calidad de Permisario con detalle de los servicios a realizar, el lugar donde se realizará la actividad y el aumento de cobertura que corresponda, si el monto del seguro de operador fuere insuficiente para cumplir las exigencias de esta Resolución.

Por lo expuesto para la entrega se deberá exigir endoso al seguro de responsabilidad civil contratado en su calidad de Operador Portuario.

Terminadas las obras, se deberá exigir:

- Seguro de incendio, el valor del mismo será determinado en base al costo de construcción de las obras declaradas por el Permisario, este seguro deberá emitirse con Cesión de Derechos a favor de la ANP.

Cabe destacar la permanencia de cobertura del seguro que cubre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el marco de la Ley N° 16074.

El Permisario deberá concurrir a la Unidad Asesoría Técnica de la ANP, a efectos de obtener la aprobación de cualquiera de los documentos relativos a seguros, a saber: solicitudes de cobertura, pólizas, endosos, certificados de aceptación de cobertura y recibos de pago del premio.

La ANP podrá disponer el ajuste del capital del seguro de responsabilidad civil en función de la evaluación del riesgo total que realice la Unidad Asesoría Técnica de la ANP. En ese caso, el permisario dispondrá de un plazo de 10 (diez) días a contar desde día siguiente a la notificación por ANP para presentar ante la Unidad Asesoría Técnica el original del endoso que documente la modificación de las condiciones de la respectiva póliza y el recibo de pago contado correspondiente, si dicha modificación implicara un aumento en el premio.

Todos los servicios que el Permisario preste serán por su cuenta y riesgo. La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros. La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales incendios que ocurran en el área otorgada y zonas adyacentes

10º Intereses por retraso en el pago.

El atraso en el pago del Canon por el Permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos, según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

11º Obras de Conservación.

El Permisario deberá realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o conservación que sean necesarias para reparar los daños que se produzcan y que no deriven de la normal ejecución de operaciones o el simple transcurso del tiempo, de acuerdo al cronograma que se acuerde con el Área Infraestructuras de la ANP.

El permisario se obliga a registrar las obras que realice, en el Banco de Previsión Social, previo a su inicio, así como a abonar los aportes que correspondan por tales conceptos, presentando los recaudos correspondientes que así lo acrediten ante la División competente. Procederá en igual forma, en la eventualidad de que ANP lo autorice a realizar obras durante el plazo de la presente prórroga.

12º Precio de los servicios.

El Permisario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que se presten. Sin perjuicio de ello, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, por aquellos servicios portuarios que correspondan. (Artículo 59º Decreto del Poder Ejecutivo 412/992).

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58º del citado Decreto, el Permisario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados.

Deberá proceder anualmente a entregar en esta Administración (División Desarrollo Comercial) los precios máximos de los servicios prestados.

13º Causas de revocación.

De conformidad con el Artículo 50º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992, la Administración podrá declarar en todo momento la caducidad del permiso por incumplimiento del Permisario.

14º Devolución de las instalaciones a la ANP.

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición de las áreas permisadas, con las obras incorporadas por el permisario, que quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al Permisario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el Permisario no actuara en consecuencia, la ANP podrá proceder subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez vencido el plazo del permiso, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas limpias, libres de ocupantes y de cosas, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste del uso legítimo.

De la recepción de las áreas permisadas por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del Permisario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la

ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existieren deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

Librar nota a la Dirección Nacional de Aduanas con copia de la presente Resolución.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Hecho, cursar a la Gerencia General.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.